



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(808)
21 de Octubre de 2009**

“Por medio de la cual se niega un recurso de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.-”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 5º numeral 5.3 y 8º de la Resolución 966 de 2004, el artículo 8 del Decreto 555 de 2003, el artículo 53 del Decreto 975 de 2004 y el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9º del artículo 3 del decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución No 304, calendada el día 26 de Agosto de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda, convocó a los hogares que desarrollan actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables para que presentaran su postulación al subsidio familiar de vivienda durante el periodo comprendido entre el 1º de Septiembre y el 30 de Septiembre de 2008. Mediante la Resolución No 373 de fecha 29 de Septiembre de 2008, se amplió dicho periodo para la postulación de dichos hogares hasta el día 30 de Octubre de 2008.

Que para la mencionada convocatoria se postularon a través de las diferentes Cajas de Compensación en todo el país cuatro mil setecientos treinta y nueve (4739) hogares.

Que como resultado de dicho procedimiento administrativo, se llevó a cabo la asignación de subsidios de vivienda y se procedió a realizar un procedimiento de calificación y correspondiente selección de los hogares postulados en dicha convocatoria, conforme a lo indicado en el Artículo 37 del Decreto 975 de 2004, llevando a cabo la verificación de los requisitos establecidos en el decreto 2778 de 2008, en relación con su afiliación y permanencia mínima a Cooperativas de Trabajo Asociado u otros tipos de grupos o asociaciones reconocidas por la Ley, cuyo objeto sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, llevó a cabo la pre-selección de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Especial para Recuperadores de Residuos Reciclables.

Que en ejercicio y desarrollo del derecho al debido proceso, los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, procedieron a interponer en debida forma cumpliendo los requisitos de legalidad (debida presentación personal) y dentro de los términos legales establecidos por parte del legislador

Por medio de la cual se niega un recurso de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

colombiano los correspondientes recursos de reposición ante las cajas de compensación de todo el país contra dicho acto administrativo.

Que unas de las causales de rechazo de los hogares no incluidos dentro de la Resolución 57 de 2009, fueron “El documento del Jefe de Hogar no se encuentra en la información del SISBEN” y “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a consultar el estado del hogar y motivos de cruce y rechazo presentados por éste, en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA- que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación del hogar examinado.

Que como fruto del análisis de dicho recurso de reposición, y después de llevar a cabo una confrontación del material probatorio presentado por parte del hogar recurrente para desvirtuar el motivo de rechazo de su postulación al subsidio familiar de vivienda con la información contenida dentro del Módulo de Consultas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontró que dichas pruebas aportadas por parte del hogar recurrente no son claras, conducentes y pertinentes a establecer que, en efecto ,los hogares no presenta esta causal de rechazo; analizando el caso en concreto, del análisis llevado a cabo por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA- se encuentra que en el caso del recurrente Ubaldo Correa Turizo, se desvirtúa la causal de rechazo presentada por parte del recurrente en lo relacionado con la información del SISBEN, más no se desvirtúa el cruce que presenta la señora Josefa Ramos Bravo, quien posee la causal de cruce “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades” pues según la base de datos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ella posee una propiedad en Barrancabermeja Santander, razón por la cual se presenta el cruce con el Instituto Agustín Codazzi-IGAC-.

Que como consecuencia del anterior análisis se procederá a llevar a cabo la correspondiente negación del recurso de reposición de los hogares contenidos dentro del presente acto administrativo. Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia de las anteriores consideraciones, la directora ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición de los hogares que a continuación se enuncian, los cuales tenían como causal de rechazo de su proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda “Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el archivo magnético” , “El documento del Jefe de Hogar no se encuentra en la información del SISBEN” y “La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”:

DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
NOMBRE RECURRENTE	CEDULA DE CIUDADANIA	MUNICIPIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
UBALDO CORREA TURIZO	91.436.496	BARRANCABERMEJA	CAFABA

Por medio de la cual se niega un recurso de reposición contra la Resolución 057 de 2009- Bolsa Especial para recuperadores de residuos reciclables.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución 057 de 2009, en el caso del hogar mencionado en el artículo primero y en consecuencia no continúese con el proceso de calificación y asignación del mismo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR por medio de las correspondientes Cajas de Compensación Familiar, el contenido de la presente resolución al hogar materia de la presente resolución.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
DIRECTORA EJECUTIVA**

Proyectó: Felipe Hernández Hernández

Revisó: Jorge Serna Botero